

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

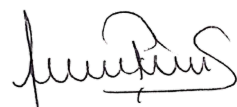
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
HK7-11291	TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ	17156820	80-2020	Resolución No., 142 de 14 de septiembre de 2021“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 80-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ identificado con CC No.17.156.820, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HK7-11291”	106

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No., 142 de 14 de septiembre de 2021“*en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.*”

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 142 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 80-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ identificado con CC No. 17.156.820, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HK7-11291"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, proferió la Resolución VSC 000841 de fecha 04 de agosto de 2016, "Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. HK7-11291". En dicho acto administrativo, en su artículo CUARTO se declaró que el señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, identificado con CC No. 17.156.820, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HK7-11291 adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$8.858.203)**, más los intereses a una tasa del 12% anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 12 de mayo de 2010 al 11 de mayo de 2011
- **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.212.532)** más los intereses a una tasa del 12% anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 12 de mayo de 2011 al 11 de mayo de 2012.
- **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.747.464)**, más los intereses a una tasa del 12% anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 12 de mayo de 2012 al 11 de mayo de 2013.
- **DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.139.633)**, más los intereses a una tasa del 12% anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 12 de mayo de 2013 al 11 de mayo de 2014.
- **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.595.443)** más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 12 de mayo de 2014 al 11 de mayo de 2015.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 80-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ identificado con CC No.17.156.820, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HK7-11291"

- **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por concepto de pago de la visita de fiscalización.
 - Asimismo, en el artículo QUINTO se declara TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, identificado con CC No.17.156.820 adeuda la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por concepto de pago de la visita de fiscalización al contrato de concesión No. HK7-11291, de conformidad con el concepto técnico PARB No. 405 del 15 de junio de 2016.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 11 de agosto de 2017 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. De igual manera la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió la Resolución VSC-000924 de 13 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se aclara y/o modifica la Resolución VSC No. 0000841 de fecha 04 de agosto de 2016, dentro del trámite del título minero No. HK7-11291" en donde se corrigió el artículo CUARTO, en el sentido de retirar del mismo la visita de fiscalización, por cuanto fue declarada en el artículo Quinto de la Resolución 000841 del 04 de agosto de 2016, y el artículo NOVENO de la Resolución VSC No. 000841 de fecha 04 de agosto de 2016, por un error de transcripción en el título minero HK7-11291.
4. En virtud de lo anterior, se estableció que el señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, identificado con CC No.17.156.820, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HK7-11291 adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$8.858.203)**, más los intereses a una tasa del 12% anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 12 de mayo de 2010 al 11 de mayo de 2011
 - **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.212.532)** más los intereses a una tasa del 12% anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 12 de mayo de 2011 al 11 de mayo de 2012.
 - **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.747.464)**, más los intereses a una tasa del 12% anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 12 de mayo de 2012 al 11 de mayo de 2013.
 - **DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.139.633)**, más los intereses a una tasa del 12% anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 12 de mayo de 2013 al 11 de mayo de 2014.
 - **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.595.443)** más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 12 de mayo de 2014 al 11 de mayo de 2015.
 - **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por concepto de pago

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 80-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ identificado con CC No. 17.156.820, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HK7-11291"

de la visita de fiscalización al contrato de concesión No. HK7-11291, de conformidad con el concepto técnico PARB No. 405 del 15 de junio de 2016.

5. Que el valor adeudado por el señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, identificado con CC No. 17.156.820, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HK7-11291 asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (50.344.883) M/CTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 29 de octubre de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
7. Que mediante **Auto No. 375 del 03 de julio de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HK7-11291, por la suma total de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (50.344.883) M/CTE**, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
8. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 17 publicado el 11 de marzo de 2021 en la página web de la entidad, conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario.
9. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
10. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 80-2020, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HK7-11291, en contra del señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, identificado con CC No. 17.156.820, por la suma total de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$50.344.883) M/CTE**, por concepto de canon superficiario y visita de fiscalización, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 80-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ identificado con CC No.17.156.820, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HK7-11291"

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ**, identificado con CC No.17.156.820.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C el 14 de septiembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucía Cabezas Cherry, Abogado Grupo Cobro Coactivo.